



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

CIF P-1819700-D

TLF. 958-59 31 15 FAX 958- 59 11 44

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CENSO CANINO Y FELINO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y RÉGIMEN LOCAL

Artículo 1.

El Ayuntamiento de La Zubia conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía, este Ayuntamiento establece tasas por expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como para la inscripción en el censo municipal animal, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica y administrativa tendentes a verificar si los propietarios o tenedores de animales considerados potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia Municipal Administrativa que les permita su tenencia, así como la inscripción de todo animal de compañía en el censo municipal de animales.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o tenedores de animales de compañía y los considerados potencialmente peligrosos y que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO IV. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 4.

La base de la tasa es el servicio o actividad de la que se beneficie el sujeto pasivo.

A) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA	25 €
B) RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ADMINISTRATIVA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS	15 €
C) INSCRIPCIÓN EN EL CENSO DE ANIMALES	10 €

CAPÍTULO V. BONIFICACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.

No se aplicará ninguna exención para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO VI. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 6.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva Licencia.
2. El pago de la tasa se realizará previamente a la petición de la Licencia o a la inscripción en el censo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.